



Bruselas, 28 de abril de 2025  
(OR. en)

8352/25  
ADD 1

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0099(NLE)**

---

---

**POLCOM 77  
SERVICES 20  
FDI 6  
COASI 57**

## **PROPUESTA**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de abril de 2025
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 183 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, respecto a enmiendas de dicho Acuerdo relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 183 final – ANEXO.

---

Adjunto.: COM(2025) 183 final - ANEXO.



Bruselas, 25.4.2025  
COM(2025) 183 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, respecto a enmiendas de dicho Acuerdo relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

## ANEXO

### Proyecto DECISIÓN N.º XX/2025 del Comité de Comercio

de XX de XX de 2025

**por la que se modifica el artículo 19.3, apartados 3 y 5, en lo relativo a una enmienda de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* y a la adición de un entorno de trabajo seguro y saludable a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo**

**El Comité de Comercio,**

Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, y en particular su artículo 19.3, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La 110.<sup>a</sup> Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el 10 de junio de 2022 la Resolución I, relativa a la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- (2) El artículo 19.3, apartado 4, establece que el Comité de Comercio, a más tardar en su primera reunión, podrá adoptar una decisión para modificar el artículo 19.3, apartado 3, a fin reflejar la adición de un entorno de trabajo seguro y saludable a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de conformidad con la decisión de la 110.<sup>a</sup> Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2022.
- (3) Por consiguiente, el artículo 19.3, apartado 3, debe modificarse mediante la adición de un entorno de trabajo seguro y saludable a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Además, la referencia a la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* que figura en el artículo 19.3, apartado 3, debe actualizarse para adecuarla a su última enmienda.
- (4) A raíz de la modificación del artículo 19.3, apartado 3, la afirmación en la nota a pie de página del artículo 19.3, apartado 5, de que todos los Estados miembros han ratificado los convenios fundamentales de la OIT ha quedado obsoleta. Por lo tanto, conviene suprimir la nota a pie de página del artículo 19.3, apartado 5.

**HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:**

#### *Artículo 1*

El artículo 19.3, apartados 3 y 5, se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

Las modificaciones establecidas en el anexo de la presente Decisión entrarán en vigor el primer día del mes correspondiente a seis meses después de la fecha en que las Partes intercambien por escrito las notificaciones que certifiquen que han completado sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables para la entrada en vigor de las modificaciones.

Hecho en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas y Wellington, el [insértese la fecha]

*Por el Comité de Comercio*  
*Los Copresidentes*

-----

-----

El artículo 19.3, apartado 3, se modifica como sigue:

- 1) Después de las palabras «en su 86.<sup>a</sup> reunión, y las medidas que la complementan,», se añaden las palabras «en su versión enmendada en la 110.<sup>a</sup> reunión en 2022».
- 2) En la letra c), después de las palabras «la abolición efectiva del trabajo infantil», se suprime la palabra «y».
- 3) En la letra d), después de las palabras «la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación», se suprime el punto y se añade el texto «, y».
- 4) Se añade la letra e) siguiente:  
«e) un entorno de trabajo seguro y saludable.».

El artículo 19.3, apartado 5, se modifica como sigue:

- 1) Se suprime la nota a pie de página 1 «Las Partes señalan que todos los Estados miembros han ratificado los convenios fundamentales de la OIT.».